

Órgano responsable: Servicio Provincial de Recaudación. Oficina de Puertollano.

Lugar y plazo: Calle Goya, 20, Puertollano. Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Puertollano, a 24 de mayo de 1999.- El Jefe de Oficina, José Luis Herrera Albalade.
Número 3.453

AYUNTAMIENTOS

ALCAZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO DE COBRANZA

Se hace saber: Que, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, el Impuesto de Bienes Inmuebles (Urbana y Rústica) estará puesto al cobro, en período voluntario, desde el 20 de junio al 20 de agosto de 1999.

Los contribuyentes podrán realizar el pago en cualquier oficina de Caja Castilla-La Mancha, sucursales en calle Emilio Castelar, 8 y Plaza Arrenal, 28 y en cualquier otra (de la misma entidad financiera), en los días laborables y durante las horas de caja.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se deberá satisfacer el recargo de apremio del 10 por 100 hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Asimismo, se recuerda la posibilidad de domiciliar el pago, tanto de este impuesto, como del resto de los tributos municipales, en cualquier entidad financiera.

Alcázar de San Juan, 28 de mayo de 1999.- El Recaudador Municipal, (ilegible).
Número 3.453

=====0=====

ANUNCIO

Por General de Destilaciones, S.A., se ha presentado escrito en solicitud de licencia municipal de apertura y funcionamiento para la actividad de "Ampliación de Alcohola para obtención de Tártrato, Aguardiente y Alcoholes a partir de subproductos vínicos" en local sito en Polígono Industrial Alces, s/n. de esta ciudad.

Lo que se hace público, de conformidad con el art. 30 del Reglamento de Actividades de 30/11/1961, a fin de que quienes se consideren afectados, puedan examinar el expediente que se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento y deducir las alegaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcázar de San Juan, 4 de junio de 1999.- El Alcalde, (ilegible).
Número 3.538

ALMADEN

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).

Hace saber: Que don Julián Franco Núñez solicita licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de Academia de Informática en el local sito en la calle Plaza de Waldo Ferrer, número 4 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente

legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almadén, 28 de mayo de 1999.- La Alcaldesa, Josefa Babiano López.
Número 3.456

ARGAMASILLA DE ALBA

EDICTO

Por Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de construcción de puntos limpios para COMSERMANCHA, con emplazamiento en Polígono 99, parcela 206 a.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Argamasilla de Alba, a 27 de mayo de 1999.-El Alcalde (ilegible).

Número 3.339

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Terminado el plazo previsto en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de exposición al público del Reglamento y Normas de Funcionamiento de la Comisión Local de Empleo de Campo de Criptana, sin que durante el mismo se haya presentado ni formulado reclamación alguna, se publica el texto íntegro del citado Reglamento, conforme dispone el art. 70.2 de la misma Ley, a los efectos legales procedentes.

Campo de Criptana, 1 de junio de 1999.-El Alcalde, Joaquín Fuentes Ballesteros.

REGLAMENTO Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION LOCAL DE EMPLEO ARTÍCULO 1.- COMPOSICION.

La Comisión Local de Empleo de Campo de Criptana se constituye como órgano en la gestión de política de empleo municipal, en lo referente a la contratación temporal de trabajadores para prestar sus servicios en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Campo de Criptana, así como para lo contemplado en el artículo 3 de este Reglamento.

La Comisión estará integrada al menos por los siguientes miembros con voz y voto:

- PRESIDENTE: El Alcalde o Concejel en quien delegue.

- VOCALES: Un representante de cada uno de los Grupos Municipales o Partidos Políticos con representación en el Ayuntamiento; un representante de cada una de las centrales sindicales con representatividad acreditada en el Municipio o por la Dirección Provincial de Trabajo.

Los miembros titulares que formen parte de la Comisión contarán con un suplente del que comunicarán sus datos personales al Presidente y que podrá asistir a las reuniones con los mismos derechos del titular en ausencia de éste.

ARTICULO 2.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

La Comisión será convocada por el Presidente cada vez que resulte necesario realizar cualquier tipo de contratación temporal por el Ayuntamiento o cuantas otras actividades le sean propias a esta Comisión. En su defecto, la convocatoria podrá hacerse a petición de la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a los miembros de la Comisión con 48 horas de antelación, indicando en la misma el orden del día, fecha, hora y lugar de reunión; tomándose

los acuerdos siempre por mayoría de los presentes para que éstos tengan validez.

El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias a iniciativa propia o de la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

La Comisión estará asistida de un funcionario/a del Servicio de Personal, que actuará como Secretario/a con voz pero sin voto.

Los componentes de la Comisión tendrán acceso en todo momento a la información sobre la situación de la convocatoria y a la documentación presentada por los aspirantes a cada contratación.

Las solicitudes de los aspirantes a cualquier empleo serán registradas junto con la documentación requerida en el Registro General del Ayuntamiento. A los aspirantes a este tipo de contrataciones se les facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento las fotocopias que sean requeridas por la propia solicitud.

Toda la documentación referida a estas solicitudes serán custodiadas por el Secretario de la Comisión.

El Ayuntamiento deberá hacer público en cada momento la necesidad de las contrataciones, dándole la máxima publicidad posible a través de las Organizaciones Sindicales, Ayuntamiento, Asociaciones de Vecinos, etc.

Cada vez que la Comisión lo estime necesario, se solicitará información al INEM, Centro de Servicios Sociales, etc., a fin de conocer mejor la situación socioeconómica de los aspirantes.

En cada convocatoria, el Presidente de la Comisión podrá solicitar la presencia de los técnicos municipales adecuados, con voz pero sin voto, para asesorar a la Comisión sobre las contrataciones y actividades que vayan a ser objeto de estudio.

ARTICULO 3.- COMPETENCIAS.

La Comisión tendrá competencia en las siguientes materias:

- Diseñar las políticas de Empleo que deba llevar a cabo la Corporación.
- La promoción del empleo en aquellos sectores con mayor volumen de desempleados, tanto en la esfera pública como privada, y que revistan interés social y general.
- La inserción social y laboral de colectivos desempleados.
- La cualificación profesional de los desempleados y la formación permanente de los trabajadores en aras de una mayor estabilidad en el empleo.
- La propuesta de todas las contrataciones temporales al Alcalde, así como las bases de los concursos y oposiciones que las hagan posible y/o bolsas de trabajo para el Ayuntamiento.

- Cuantas otras queden recogidas en el presente Reglamento o puedan ser asignadas por el Pleno de la Corporación.

ARTICULO 4.- CRITERIOS GENERALES DE ACTUACION. METODOS DE SELECCION.

Para efectuar el trabajo de selección de personal laboral municipal la Comisión, aparte de los requisitos socioeconómicos que se exigirán al solicitante, según se recoge más adelante, tendrá muy en cuenta los distintos grupos sociales que componen la población activa de la localidad. Desde la intención de justicia, rigor, igualdad y objetividad, sin olvidar la capacidad que debe también exigirse en determinados puestos de trabajo, la Comisión prestará especial atención a los siguientes colectivos:

- De extrema necesidad: Colectivo de personas que necesiten imperiosamente un trabajo como medio de supervivencia.
 - Parados de larga duración.
 - Demandantes de primer empleo.
 - Grupos de reinserción, ex toxicómanos, ex carcelados, internos para conseguir el tercer grado, etc.
 - Falta de poco tiempo para acceder a prestaciones: Por desempleo, subsidio, pensión o jubilación, etc.
 - Cuantos otros se estimen oportunos.
- En todos los casos, se tendrán en cuenta la realidad socioeconómica de la unidad familiar, que deberá ser documentalmente justificada por el solicitante.
- Por otra parte, la premura con que se deben efectuar

algunas contrataciones y en aras de facilitar al colectivo de desempleados el acceso al trabajo, se debe instruir un mecanismo que permita hacerlo con rapidez y garantice los criterios expuestos, lo que se conseguirá a través de la creación de BOLSAS DE TRABAJO, con unas bases de funcionamiento preestablecidas por esta Comisión.

Estas Bolsas de Trabajo, tendrán como objetivo el disponer de las personas a las que poder contratar de manera temporal en base a puntuaciones obtenidas previamente y contando con las reservas anteriormente expuestas; para ello se establecerán las siguientes categorías laborales:

- Peón de Servicios Múltiples.
- Oficiales de Oficios.
- Auxiliares Administrativos.

En el caso de la primera categoría, que es la que no requiere cualificación especial, se reflejarán, con carácter general, todos los colectivos de parados definidos.

En la segunda, que podrán ser varias dependiendo de los oficios, se buscará además de la situación de necesidad, la necesaria cualificación profesional, por lo que es conveniente la realización de alguna prueba práctica.

En la tercera categoría, que servirá para realizar sustituciones en los casos de bajas u otros imprevistos de personal fijo o contrataciones necesarias por urgentes necesidades, se buscará al igual que en la anterior una cualificación profesional adecuada.

Por otra parte, se tendrá en cuenta siempre que haya otros puestos de trabajo diferentes a los que se establecen como generales y que habrá que resolver mediante una convocatoria concreta y ajustada al puesto, sin que las bases puedan diferir excesivamente de las que puedan aprobarse para los aquí definidos.

De la misma manera, en cada selección de personal, quedará una relación de reservas de al menos igual número al de puestos ofertados, volviendo a ser revisados todos los casos en sucesivas contrataciones.

DISPOSICION FINAL.

Para lo no establecido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de régimen local que le sea de aplicación.

Campo de Criptana, a 23 de febrero de 1999.-E Alcalde, Joaquín Fuentes Ballesteros.-El Secretario, Ricardo Jiménez Esparcia.
Número 3.457

=====0=====

ANUNCIO

Terminado el plazo previsto en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de exposición al público de los Estatutos del Consejo Local de Reforestación de Campo de Criptana, sin que durante el mismo se haya presentado ni formulado reclamación alguna, se publica el texto íntegro de los citados Estatutos, conforme dispone el art. 70.2 de la misma Ley, a los efectos legales procedentes.

Campo de Criptana, 3 de junio de 1999.-El Alcalde, Joaquín Fuentes Ballesteros.

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE REFORESTACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA, FUNCIONES.

ARTÍCULO 1.- El Consejo Local de Reforestación se constituye como Organismo Autónomo Local para la gestión directa de los servicios públicos locales, al amparo del artículo 85, punto 3, b de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 132 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, dependiente del Ayuntamiento de Campo de Criptana en orden a los siguientes objetivos:

- a. Promover y desarrollar actividades relacionadas con la reforestación en el término municipal de Campo de Criptana, pudiendo establecer para este fin programas de coordinación y colaboración con las administraciones públicas y otras entidades de derecho público y privado.